

Rad: 2021-466

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite mediante auto del 09-11-2021, se admitió la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, ordenando notificar a la parte demandada VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indicándose la forma en la que se debía realizar la misma, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, teniendo en cuenta la dirección de notificación reportada desde el escrito de la demanda, así:

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 46 41-16 Apartamento 532, Medellín y en la dirección de correo electrónico: erikatatiana.ida@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 52 No. 52-11 interior 508, de la ciudad, teléfono: 3005219969, correo electrónico: lavoe2376@gmail.com.

La parte demandada recibirá notificaciones en el COIBA- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué PICALENA, y en la dirección de correo electrónico:

juridica.epcpicalena@inpec.gov.co,
direccion.epcpicalena@inpec.gov.co,
aciudadano.epcpicalena@inpec.gov.co

Allegando la constancia de haber realizado la notificación por correo electrónico a la parte demandada de la siguiente manera:

13/12/21 13:18 Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

NOTIFICACION DE DEMANDA VICTOR HUGO GARCIA GRAJALES

carlos andres palacios chaverra <lavoe2376@gmail.com>
Lun 29/11/2021 4:05 PM

Para: 639-COIBA-IBAGUE picalea-5 <notificaciones.epcpicalena@inpec.gov.co>; 639-COIBA-IBAGUE picalea-4 <juridica.epcpicalena@inpec.gov.co>; 639-COIBA-IBAGUE picalea-2 <direccion.epcpicalena@inpec.gov.co>
CC: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (6 MB)
DEMANDA TERMINADA.pdf; SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf; PODER DIVORCIO.pdf; Sentencia condenatoria.pdf; Registro Samara inscripción (1).pdf; registro de matrimonio y registro de ancimiento de samara.pdf; auto admisorio de la demanda.pdf;

Mediante el presente escrito envío notificación demanda formulada al detenido VICTOR HUGO GARCIA GRAJALES.

ANEXO:

DEMANDA Y ANEXOS
AUTO ADMINSORIO DE LA DEMANDA

Sin haberse realizado en debida forma conforme a la normatividad indicada- Decreto 806 de 2020-, estando pendiente de requerir para notificar en debida forma a la parte demandada. Sírvase proceder

Medellín 01 de septiembre de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1989
Radicado:	050013110 004 2021 00466 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	ERIKA TATIANA IDÁRRAGA CASTAÑO C.C. 32.259.108
Demandado:	VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES C.C. 8.177.910
Asunto:	REQUIERE COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COIBA, notificación del demandado

De conformidad con la constancia secretarial que antecede esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-En atención a la constancia de notificación personal de la parte demandada del auto admisorio de la demanda, aportada por la parte demandante, es preciso indicar que la misma no es de recibo, pues no cumple con los parámetros legales conforme al Decreto 806 de 2020 art 8, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y evitar furas nulidades.

De la constancia de notificación aportada se advierte que la misma no se hizo conforme a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, no puede tenerse como notificada la parte pasiva.

Reza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*<< Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los***

correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso >>
Negritas por el despacho.

Las falencias advertidas pueden resumirse en que si bien se realizó la notificación en el canal digital indicado desde el escrito de la demanda y estando acreditado dentro del proceso cómo se obtuvo el correo electrónico denunciado y hay certeza de los anexos adjuntos, esto es, escrito de la demanda, subsanación y auto admisorio NO se aportó constancia de la confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos remitido (Decreto 806 art 8 inc. 4).

Se trae a esta argumentación lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

En este punto se hace la precisión del estado actual en el que se encuentra el demandado, es el de estar privado de su libertad, e imposibilitado en este momento para ejercer su derecho de defensa y contradicción el cual se le debe garantizar a cabalidad, e indicándose que hasta la fecha no se ha presentado solicitud alguno por parte del demandado desde ese correo electrónico a donde se notificó, sin tener conocimiento esta judicatura, del acceso y las garantías que tiene el demandado de tener conocimiento de la existencia del proceso en su contra.

Así las cosas, no se puede dar por notificado a la parte demandada, el señor VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES, toda vez que no se ha realizado la notificación en debida forma conforme al Decreto 806 de 2020 art 8.

En este punto se advierte que la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la situación del demandado, sin que se hubiese recibido a la fecha comunicación del complejo carcelario y penitenciario COIBA en donde se encuentra actualmente recluso el demandado, siendo necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado y que a su vez se impulse el proceso, esta Agencia Judicial ORDENA al director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COIBA, o quien haga sus veces, que realice y despliegue todas las acciones administrativas a que haya lugar para que realice la notificación personal al demandado VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES CON C.C. 8.177.910, del proceso de Cesación de Efectos Civiles que se lleva en su contra en este despacho Judicial, haciéndole entrega de manera física de la notificación en donde se le indican los términos de traslado con los que cuenta para contestar la

demanda y copia de la demanda y anexos presentados por la parte demandante, para lo cual se adjuntará por correo electrónico copia del expediente digital para que en dicha institución se imprimen y se entreguen de manera física al señor GARCÍA GRAJALES, quien debe firmar en constancia de recibo de la notificación y la documentación adjunta, enviándose dicha constancia escaneada al proceso a través del correo institucional.

Para dar cumplimiento a dicha carga procesal impuesta se concede el término de cinco (05) días contados después del recibido de dicha decisión a los correos electrónicos denunciados por la parte demandante para efectos de notificación.

juridica.epcpicalena@inpec.gov.co,
direccion.epcpicalena@inpec.gov.co,
aciudadano.epcpicalena@inpec.gov.co

Una vez se allegue al proceso la constancia de notificación diligenciada por parte del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COIBA en donde se encuentra recluido el demandado, el señor VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES, se encuentre vencido el término de traslado otorgado al demandado, se procederá con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA NOTIFICACIÓN realizada por la parte demandante al demandado, por no cumplir los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COIBA que realice y despliegue todas las acciones administrativas a que haya lugar para que realice la notificación personal al demandado VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES C.C. 8.177.910, del proceso de Cesación de Efectos Civiles que se lleva en su contra en este despacho Judicial, haciéndole entrega de manera física de la notificación en donde se le indican los términos de traslado con los que cuenta para contestar la demanda A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL y copia de la demanda y anexos presentados por la parte demandante, para lo cual se adjuntará por correo electrónico copia del expediente digital para que en dicha institución se imprimen y se entreguen de manera física al señor GARCÍA GRAJALES, quien debe firmar en constancia de recibo de la notificación y la documentación adjunta, y el Complejo Penitenciario deberá remitir dicha constancia al despacho para que obre en el proceso.

Para dar cumplimiento a dicha carga procesal impuesta se concede el término de cinco (05) días contados después del recibido de dicha decisión a los correos

electrónicos denunciados por la parte demandante para efectos de notificación

TERCERO: Una vez se allegue al proceso la constancia de notificación diligenciada por parte del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO COIBA en donde se encuentra recluso el demandado, el señor VÍCTOR HUGO GARCÍA GRAJALES, se encuentre vencido el término de traslado otorgado al demandado, se procederá con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ